



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Expediente: TECDMX-JLDC-094/2025

Parte Actora: José Luis Aguilera Álvarez

Autoridad Responsable: Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Magistrada Ponente: Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretaria: Adriana Adam Peragallo¹

Ciudad de México, a 28 de julio de 2025.

Sentencia que **desecha de plano** la demanda presentada por José Luis Aguilera Álvarez² para controvertir la dictaminación emitida por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos³, mediante la cual determinó como viable el proyecto “*Recuperación de la Alberca La Navidad*”⁴, con número de folio IECM-DD20-000271/2025, en la Unidad Territorial Navidad (Granjas de Navidad), en el marco del ejercicio del presupuesto participativo 2025, dada su **extemporaneidad**.

I. ANTecedentes

- 1. Convocatoria.** El 15 de enero de 2025⁵, el Instituto Electoral de la Ciudad de México⁶ aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía, originarias, habitantes y vecinas de la Ciudad de

¹ Colaboró: Daniela Yazmín Martínez Ortega.

² En adelante: *parte actora*

³ En adelante: *Órgano Dictaminador*.

⁴ En adelante: *el proyecto*.

⁵ En adelante todas las fechas corresponden a 2025, salvo precisión en contrario.

⁶ En adelante: *Instituto Electoral*.

México, integrantes de las Comisiones de Participación Comunitarias (COPACO), así como a las Organizaciones Ciudadanas y de la Sociedad Civil a participar en la Consulta del Presupuesto Participativo 2025⁷.

2. **Modificación de los plazos**⁸. El 14 de febrero, los plazos de la base novena de la Convocatoria fueron modificados, para quedar de la siguiente manera:

Etapa	Fecha
Instalación de los 16 Órganos Dictaminadores de las Alcaldías ⁹ .	18 al 20 de marzo
Notificación de las Alcaldías al <i>Instituto Electoral</i> de los nombres y cargos de los integrantes de los ODA para su difusión	A más tardar el 24 de marzo
Remisión del calendario de sesiones de dictaminación de los ODA a las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación para su difusión	24 al 26 de marzo
Publicación del calendario de sesiones de dictaminación de los ODA.	A partir del 24 de marzo

3. **Registro de proyectos.** Del 7 de febrero al 1 de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo 2025.
4. **Dictaminación.** Del 24 de marzo al 18 de junio, el Órgano Dictaminador llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

⁷ Mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025.

⁸ Aprobado mediante Acuerdo CPCyC/012/2025.

⁹ En adelante ODA.



5. Las publicaciones de las dictaminaciones se realizaron el 20 de junio.
6. **5. Proyecto impugnado.** El 24 de abril, el Órgano *Dictaminador* emitió el dictamen del *proyecto*, declarándolo como **viable**.
7. **6. Aclaración.** Del 23 al 27 de junio las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.
8. **7. Redictaminación.** Del 30 de junio al 2 de julio, los Órganos Dictaminadores llevaron a cabo la redictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.
9. **8. Demanda.** El 28 de julio, la *parte actora* presentó ante este Tribunal Electoral escrito de demanda en contra de la dictaminación de viabilidad del *proyecto*.
10. **9. Integración, turno y solicitud de trámite.** El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JLDC-094/2025** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para la sustanciación correspondiente.
11. **10. Radicación.** El 28 de julio, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su Ponencia para su sustanciación.
12. **11. Elaboración de proyecto.** En su momento, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

II. C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia

13. Este *Tribunal Electoral* es competente¹⁰ para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, ya que la controversia está relacionada con el desarrollo de un instrumento de democracia participativa¹¹, en el cual se impugna la dictaminación de viabilidad del *proyecto*.

Improcedencia

a. Tesis de la decisión

14. Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio de la ciudadanía es improcedente y, por ende, debe **desecharse de plano** la demanda de la *parte actora*, dado que se presentó de forma **extemporánea**, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal.

b. Base normativa

15. En primer término, este Tribunal Electoral debe analizar si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su

¹⁰ Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y I), 122, apartado A, bases VII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**); 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracciones II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código Electoral**); 3, 7, fracción II, apartados II y VI, 14, fracción V, 15, 17 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); y 31, 37, fracción II, 122, 123 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (**Ley Procesal**).

¹¹ De conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción II de la **Ley Procesal**.



procedencia. Por ello, su análisis es preferente al tratarse de una cuestión de orden público.¹²

16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 41 de la *Constitución Federal*, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, conforme a las leyes expedidas para tal efecto; así como a participar en los procesos democráticos bajo los principios de legalidad y certeza. En ese sentido, el acceso a los medios de impugnación se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos legales que rigen su procedencia, entre los cuales se encuentra el relativo a la oportunidad en su interposición.
17. En razón de lo anterior debe señalarse, en primer lugar, que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso y, como se indicó, su análisis es oficioso y preferente, por tratarse de una cuestión de orden público.
18. En ese contexto, el artículo 49, fracción IV, de la *Ley Procesal* establece que el medio de impugnación será improcedente cuando la demanda se presente fuera del plazo señalado en el propio ordenamiento.
19. A su vez, el artículo 42 de la *Ley Procesal* dispone que los medios de impugnación deben interponerse dentro del plazo de 4 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se le hubiese notificado conforme a la norma aplicable.

¹² Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: “IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

20. Por último, los artículos 357 del *Código Electoral* y 41, segundo párrafo de la *Ley Procesal* establecen que, durante el desarrollo de los procesos de participación ciudadana regulados en la ley de la materia, todos los días y horas son hábiles, disposición que resulta aplicable a la consulta de presupuesto participativo 2025.

c. Caso concreto

21. En el caso, la *parte actora* impugna la dictaminación emitida por el *Órgano Dictaminador*, mediante el cual se calificó como viable el *proyecto*¹³.
22. En esencia, aduce que dicha dictaminación de viabilidad resulta incongruente, toda vez que el *Órgano Dictaminador* previamente determinó inviable un proyecto¹⁴ de similares características.
23. Ahora bien, este Tribunal Electoral considera que **se actualiza la causal de improcedencia de extemporaneidad**, en virtud de que el medio de impugnación se presentó fuera de los plazos establecidos en la Ley.
24. En la demanda, la *parte actora* reconoce que la dictaminación controvertida fue emitida por el *Órgano Dictaminador* el **24 de abril**.
25. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la *Ley Procesal*, el plazo de cuatro días para la presentación del medio de impugnación corrió del **25 al 28 de abril**.

¹³ Proyecto IECM-DD20/00271/2025 de 24 de abril.

¹⁴ Proyecto IECM-DD20/00194/2025 de 27 de marzo.



26. Incluso, conviene señalar que la Base Novena, fracción sexta de la Convocatoria de Presupuesto Participativo 2025¹⁵ dispuso que la fecha de publicación de los dictámenes sería el **20 de junio**, en la plataforma de Participación Ciudadana, así como en los estrados de las Direcciones Distritales del *Instituto Electoral*, por lo que, en el mejor de los casos, el plazo para impugnar transcurrió del **21 al 24 de junio**.
27. Por ello, la presentación de la demanda ante este Tribunal Electoral hasta el **28 de julio**, como se advierte del sello de recepción correspondiente, evidencia que la impugnación es extemporánea, como se muestra a continuación:

JUNIO					JULIO
20	21	22	23	24	28
Publicación del dictamen impugnado (conforme a la Convocatoria)	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación de la demanda Fuera del plazo

28. Lo anterior, tomando en consideración que, durante los procesos de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.¹⁶
29. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, de la *Ley Procesal*, el juicio es improcedente y debe desecharse, dada la presentación extemporánea de la demanda.
30. Cabe precisar, que a la fecha en que se dicta la presente sentencia no se ha recibido el trámite de ley por parte de la autoridad responsable; sin embargo, atendiendo a la urgencia del asunto, al estar vinculado con el proceso de participación

¹⁵ Consultable en la página de internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México <https://www.iecm.mx/www/docs/consulta2025/Convocatoria-UT.pdf>

¹⁶ De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Procesal.

ciudadana en curso, se resuelve el asunto con las constancias que obran en autos, sin que ello le cause perjuicio a la *parte actora*.¹⁷

31. Por otro lado, se advierte que la litis del presente juicio debe ser conocida mediante **juicio electoral**; sin embargo, dado el sentido de la resolución y por economía procesal, a ningún fin práctico conduciría reencauzar la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía en que se actúa.
32. Por lo expuesto y fundado, se

III. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

¹⁷ Conforme al criterio sostenido en la tesis III/2021, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE**”.



**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JLDC-094/2025, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.